

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de indulto.

Ministerio de Marina:
Real decreto disponiendo que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Serafin de la Piñera y Pérez, cese en el destino de Eventualidades y pase á situación de reserva.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto declarando en situación de jubilado á D. Guillermo de Llera y Donaire, Jefe de Administración de cuarta clase, supernumerario del Cuerpo de Correos.
Otros autorizando al Ministro del ramo para adquirir por gestión directa dos aparatos de desinfección, sistema Marot; dos estufas de desinfección, sistema Geneste Harscher, y 1.000 postes de castaño bravo de 8 metros y 4.000 de 7 metros de longitud.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales decretos de personal.
Otro aprobatorio del proyecto de renovación del contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Málaga la Escuela Superior de Comercio.

Ministerio de Fomento:
Reales decretos de personal.
Otro concediendo el tratamiento de Excelencia á la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.
Otro confirmando el decreto del Gobernador de Vizcaya por el que se declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado para la explotación de la mina Josefa, de los términos de Bilbao y Begeña.
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Fuencaliente (Canarias).

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real orden declarando excludidas de los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 las plazas de Veterinarios titulares.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden disponiendo que bajo la presidencia de D. Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo de Prisiones, quede constituido, en la forma que se expresa, el

Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Administradores de dicho Cuerpo.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que se expresan en la relación que se acompaña.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden concediendo autorización para dedicarse al transporte de emigrantes á los navieros ó armadores que se expresan.
Otra disponiendo se anuncie la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y Guía oficial de España, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Ministerio de Fomento:
Real orden resolviendo favorablemente una instancia formulada por D. Antonio González, alumno de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, solicitando le sea considerada como práctica la asignatura de Alemán, segundo curso.
Otra disponiendo se adquieran las reses de ganado vacuno que solicita el Ingeniero Director de la Granja Escuela de Agricultura de la Coruña para el establecimiento de paradas.
Otra concediendo al aspirante á ingreso en la Escuela de Ingenieros agrónomos D. Santiago Reyes la dispensa de la asignatura de Dibujo lineal, que le falta para poder matricularse como alumno oficial.

Administración central:
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando hallarse vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros.
Autorizando á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para hacer los estudios del ferrocarril de Priego por la estación de Luque, Baena y Castro del Río á Fernán Núñez.
Anunciando haberse solicitado la tramitación del proyecto de ferrocarril de Moguer á la estación de San Juan del Puerto, y autorización para hacer los estudios de un ferrocarril secundario de Morón por Pruna al de Jerez á Setenil.
Otorgando á la Société anonyme des Tramways de Madrid

et d'Espagne la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte.
Concediendo á D. Luis Gamero Cívico autorización para ejecutar en la margen derecha del Guadalquivir obras de defensa de una finca de su propiedad.
Autorizando á D. Joaquín Aguiló para construir dos casetas para baños en el caserío de Porto-Pi (Mallorca).
Canal de Isabel II.—Anuncios relativos al extravío de dos certificaciones.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Marzo último.

Administración provincial:
Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes instruidos á los individuos que se mencionan.
Fábrica de Armas de Toledo.—Segunda subasta para la adquisición de 25.000 kilogramos de latón para fundir.
Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.—Anunciando á oposición la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.
Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Concurso para la provisión por el Ministerio de Fomento del cargo de Secretario Contador de esta Junta.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Alcalá la Real.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
Anuncios y actas:
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco de España.—La Mutua Hispano Lusitana.
Boletín de Marina.—Observatorio de Madrid.—Observatorio de Madrid.—Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 143 y 144 de sentencias de la Sala de lo civil.
Tribunal Supremo.—Pliegos 32 y 33 de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia salieron ayer de esta Corte con dirección á Barcelona sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz, con arreglo al artículo 29 del Código penal, proponiendo el indulto de Casimiro Palomino, condenado á la pena de cadena perpetua por la Audiencia de la Habana en causa por delito de asesinato:
Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo los treinta años de condena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código:
Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia de Cádiz y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en indultar á Casimiro Palomino de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.
Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.
Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Badajoz proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Luis Caballero Campos de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la suprimida Audiencia de Don Benito en causa por delito de asesinato:
Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de condena otorgada por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 lleva el reo extinguidos más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando muestra de arrepentimiento:
Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia de Badajoz y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en indultar á Luis Caballero Campos de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.
Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Burgos proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Francisco Abad Palacios y á Timoteo García Miguel de las penas de cadena perpetua á que fueron condenados por la Audiencia de Burgos en causa por delito de asesinato:
Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de condena otorgada por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 llevan los reos extinguidos más de treinta años de condena, observando buena conducta:
Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en indultar á Francisco Abad Palacios y á Timoteo García Miguel de las penas de cadena perpetua á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.
Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.
Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Lérida, con arreglo al art. 29 del Código penal, proponiendo el indulto de Pablo Safont Coll, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de parricidio:
Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cum-

plido el reo les treinta años que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pable Safont Cell de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Lugo proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Froilán Varela Corredoira de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de condena otorgada por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 lleva el reo extinguidos más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Froilán Varela Corredoira de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Málaga, proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Juan Gómez Guerrero de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de condena otorgada por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 lleva extinguidos más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gómez Guerrero de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Francisco Bermúdez Blanco de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la suprimida Audiencia de Utrera en causa por el delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de condena concedida en virtud del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 lleva el reo extinguidos más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia de Sevilla y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Bermúdez Blanco de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Serafin de la Piñera y Pérez cese en el destino de Eventualidades y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el 12 del mes actual.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrandiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, por imposibilidad física, acreditada ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Guillermo de Llera y Donaire, Jefe de Administración de cuarta clase supernumerario del Cuerpo de Correos, y en concederle al propio tiempo, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta, dos aparatos de desinfección, sistema Marot, con destino á Madrid y Barcelona, para atender á las necesidades sanitarias.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta, dos estufas de desinfección sistema Geneste Herscher, tipo A.-21, con destino al Parque Sanitario civil, para atender á las necesidades sanitarias.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo preceptuado en la excepción 8.ª, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Eebrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que, prescindiendo de las formalidades de subasta, adquiera 1.000 postes de castaño bravo de 8 metros y 4.000 de 7 metros de longitud, siempre que cumplan las condiciones y no excedan de los precios que se mencionan en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña D. Juan Asínsolo Martínez, por exceder de la edad reglamentaria y hallarse imposibilitado para la enseñanza.

Dado en Mi Embajada en Viena á quince de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los servicios y merecimientos de Don Nicolás Pérez Santamarina y Ruiz, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Mi Embajada en Viena á quince de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y una vez que se han llenado los trámites reglamentarios que se determinan en la Real orden de 20 de Febrero de 1904, en relación con lo prevenido en el art. 22 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el proyecto de renovación del contrato de arrendamiento de la casa núm. 24 de la calle de Juan J. Relosillas, de la ciudad de Málaga, de que es propietario D. Bernabé Dávila y Bertoloti, para que continúe en ella instalada la Escuela Superior de Comercio, en las mismas condiciones de tiempo y precio de alquiler estipuladas en la escritura de arriendo de la expresada finca, que se otorgó con el indicado fin en 1896.

Dado en Mi Embajada en Viena á quince de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Accediendo á lo solicitado por D. Alejandro Novellas y Vidal, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Figueras,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, como comprendido en el art. 36 de la ley Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Luis Calpena y Avila, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Reclamando las conveniencias del servicio hacer uso de la facultad discrecional que conceden al Gobierno las disposiciones vigentes para jubilar á los funcionarios civiles del Estado cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad:

Visto el Real decreto de 2 de Agosto de 1905;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe del

Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Fermín Bollo y Aguirre.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Salcedo y Ortiz, Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta que fué en el Cuerpo de Montes; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar le jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido dentro de los requisitos que exigen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Comendador ordinario de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Tomás Torres, como comprendido en el núm. 2.º del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Comendador ordinario de la Orden civil del Mérito agrícola á D. Alejandro Palomar, como comprendido en el núm. 6.º del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. César Luaces, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Ramón Fernández Hontoria, Conde de Torreánaz, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Joaquín Sánchez de Teza y Ballester, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Juan de Isasa y Echenique, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, en concepto de Vocal del Instituto de Reformas Sociales.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Antonio Martínez

Tudela, en concepto de representante del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Tomás Montejo y Rica, en concepto de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Manuel Benítez Parodi, en concepto de asegurado español.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Ricardo Díaz Merry, en concepto de asegurado español.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. Francisco Setuain, de notoria competencia en materia de seguros.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo último, á D. José María Delás, de notoria competencia en materia de seguros.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Rafael Puig y Valls, y como comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan de la Cruz Cañas y Rey, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: Más de un siglo lleva de existencia la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, y en tan largo tiempo no ha dejado un instante de ofrecer gallardas manifestaciones de vida activa y de continuado trabajo. Desde los días de su nacimiento hasta los presentes ha tomado la iniciativa de grandes mejoras y progresos, acertando á darles cima; á cuantos adelantos se han realizado en la hermosa tierra aragonesa asoció su generoso y desinteresado esfuerzo, y Aragón entero reconoce y proclama los merecimientos contraídos por la benemérita Corporación.

Páginas gloriosas de esta obra tenaz, asidua y fecunda son el modo como supo promover y preparar la

transformación de la Industria y de la Agricultura, uniendo su nombre al famoso Canal de Aragón y á fundaciones de tanta importancia social como el Montepío de Labradores, el Monte de Piedad y la Caja de Ahorros. De la Económica Aragonesa brotó el primer pensamiento del ferrocarril de Canfranc; ella perpetuó, en un monumento, la memoria de los mártires zaragozanos; organizó útiles Exposiciones, y no ha cesado de intervenir provechosamente en el estudio de las variadas materias que su Instituto comprende. Ha utilizado en la obra colectiva las aptitudes y el trabajo de sus individuos, é integrando voluntades, ha logrado formar una gran voluntad, que es también una gran fuerza, una energía poderosa, en la que se condensan las energías individuales de muchos nobles ciudadanos que sienten hondamente el amor á la Patria, quieren trabajar por su prosperidad y anhelan su engrandecimiento.

Nunca como ahora, sin embargo, resplandeció este vivísimo deseo patriótico de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, porque aprovechando la oportunidad del momento, ha iniciado la conmemoración del Centenario de los Sitios que dieron fama inmortal á la gloriosa ciudad de Zaragoza, con hermosas y cultísimas fiestas, en las que se está poniendo de manifiesto las actividades españolas en todos los órdenes.

Por semejante labor y trabajos tales, notorios á todos, bien merece ser en alguna forma especial galardonada la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, que de tan recta manera ha entendido su misión, y con tan firme perseverancia la ha cumplido siempre, y por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en conceder el tratamiento de Excelencia á la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Coste y Vildósola, Marqués de Lamiaco, contra el decreto por el que el Gobernador de Vizcaya en 1.º de Junio de 1908, oída la Comisión provincial, y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del distrito, declaró la necesidad de la ocupación del terreno que se solicita expropiar para la mejor explotación de la mina *Josefa*, de los términos de Bilbao y Begoña, de la citada provincia:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad al auto de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo declarando sin curso la demanda interpuesta contra la Real orden de 17 de Junio de 1907, confirmatoria del decreto del Gobernador declarando la utilidad pública de la explotación de la citada mina:

Vistos los artículos 12 de la ley de Minas de 1868, 17 del decreto-ley de Bases, 15, 17 y 19 de la ley de Expropiación forzosa, el 19 y siguientes del Reglamento para su ejecución, y la Real orden de 17 de Junio de 1907:

Considerando:

1.º Que cumplido por parte del concesionario cuanto previene el art. 19 del Reglamento referente á dar al Gobernador aviso del día en que debían comenzar las operaciones de replanteo, sin que en ellas tenga intervención la Administración, no hay motivo alguno para considerar lo actuado acerca de este particular con vicio de nulidad, como pretende el recurrente, con tanta mayor razón cuanto que, aun en el supuesto, no justificado, de que no hubiera tenido lugar la operación, según criterio admitido por el Real decreto de 2 de Enero de 1903, la operación del replanteo no tiene verdadera importancia cuando, como ocurre en el presente caso, se trata de un solo expropiado que, por la tramitación del expediente y los planos que en él constan, conoce perfectamente la situación y linderos del terreno que se pretende adquirir; no siendo tampoco de estimar como vicio de nulidad los errores que hayan podido cometerse en la relación nominal respecto á si las parcelas pertenecen á una sola ó á varias fincas, pues aparte de la escasa importancia de este dato, el mismo Reglamento prevee el caso y da el medio de rectificarlo debidamente, de modo que todos los propietarios

tengan representación en el expediente y puedan tener ocasión de defender sus derechos.

2.º Que declarada por Real orden de 17 de Junio de 1907 la utilidad pública de la explotación de la mina *Josefa*, y siendo firme y ejecutiva esta resolución por auto del Tribunal Supremo, no ha lugar á examinar nuevamente, según lo prescribe el art. 17 de la ley, los argumentos que contra tal declaración fueron expuestos y tenidos en cuenta oportunamente al dictarse, y que ahora son en parte reproducidos; debiendo únicamente apreciarse en este período del expediente si es, en efecto, necesaria la extensión de 16.708 m² solicitada, tanto para la extracción directa del mineral contenido en las pertenencias, como para los diversos servicios que requiere la explotación; y como quiera que el Gobernador, previo informe de la Jefatura de Minas, y de acuerdo con ésta, ha resuelto afirmativamente, no existe razón alguna estimable que se oponga á la resolución reclamada, puesto que la Jefatura es por su carácter facultativo la única llamada á asesorar á la Autoridad en las cuestiones esencialmente técnicas, como lo es la apreciación de las necesidades de una explotación minera, no siendo, por tanto, precedente ni necesaria la intervención en este período de un Ingeniero industrial, como indica el recurrente.

3.º Que autorizando el art. 17 del decreto-ley de Bases que las concesiones mineras puedan comprender toda clase de terreno, edificios, caminos, obras, etcétera, sin limitación alguna, no puede tenerse en cuenta la mayor antigüedad de la fábrica de harinas respecto á la concesión de la mina *Josefa*, ni tampoco la distancia mínima para hacer labores mineras que, señalada por el art. 12 de la ley de 1868, invoca el recurrente, pues no se trata ahora de la explotación ni de la ejecución de ninguna labor minera que pueda poner en peligro algún edificio, sino de apreciar la extensión superficial necesaria y suficiente para el establecimiento de los diversos servicios de una explotación minera, como son: almacenes, talleres, máquinas, etc., no pretendiéndose tampoco en este expediente la expropiación de dicha fábrica de harinas.

4.º Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos para su tramitación.

En virtud de lo prevenido en el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Vizcaya de 1.º de Junio de 1908, por el que se declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado para la explotación de la mina *Josefa*, de los términos de Bilbao y Begoña, declarada ya de utilidad pública.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Fuencaliente (Canarias), en solicitud de que se le reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: D. Angel Pulido y Fernández, Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, solicitó de esta Presidencia se dictara una disposición declarando no comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 los cargos de Veterinarios titulares.

Ha dado motivo á la pretensión formulada, que el Ayuntamiento de Casar de Cáceres comunicó á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para que se proveyera con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885 la plaza de Inspector de carnes, exigiendo á los que á ella aspirasen el título de Profesor Veterinario.

Propuso la referida Junta para el cargo anunciado á D. Juan Casares, que reunía las condiciones exigidas,

y este nombramiento y los que pudiera hacerse de análogo modo han sido causa de la instancia del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Como los cargos que exigen título profesional no están comprendidos en las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, y los de Veterinarios titulares, á quienes está reservada la inspección de las carnes por ley y Reglamento especiales, se proveen con arreglo á estas disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se acceda á lo solicitado por el Presidente del Patronato de los Veterinarios titulares de España, declarando excluidas de los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 las plazas de Veterinarios titulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.

MAURA

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que bajo la presidencia de D. Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo de Prisiones, quede formado el Tribunal que ha de juzgar á los Aspirantes á las plazas de Administradores del expresado Cuerpo en los ejercicios de oposición y de prueba de suficiencia de los funcionarios que les corresponda su ascenso por antigüedad á aquella categoría, y conforme, para éstos, determina el apartado 3.º del art. 13 del expresado Real decreto; constituyendo dicho Tribunal, como Vocales del mismo, D. José Luis Escolar, Jefe de Administración de ese Centro; D. Trifón Pacheco, Jefe de Administración de cuarta clase, Director de la Prisión aflictiva de Chinchilla; D. Ismael Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y D. Gregorio Bernabé Pedrezuela, del Instituto general y técnico de Segovia.

Asimismo ha dispuesto S. M. que el aludido Tribunal se reúna el día 28 del actual para dar comienzo á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1908.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anuladas, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 345.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por varias Compañías navieras en solicitud de permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, determinada por la ley, en su art. 22, y por el Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, en su art. 84.

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 86 y 87 del referido Reglamento, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede autorización para el transpor-

te de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á los navieros ó armadores que á continuación se expresan, todos los cuales han cumplido los requisitos preceptuados por el art. 86 del Reglamento:

Sres. Houlder Brothers Co. Ltd., Gerente de la Compañía Houlder Line Ltd., domiciliada en Londres. Representante en España, D. Juan Tapias, en liquidación, de Vigo.

Argentine Cargo Line Ltd., domiciliada en Londres. Representante en España, la Sociedad colectiva Benigno Fernández y Hermano, de Vigo.

The Atlantic and Eastern Steamship Company Ltd., domiciliada en Liverpool. Representante en España, D. Manuel María de Arrótegui.

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento, para utilizar la autorización mencionada deberán los citados navieros ó armadores, ó sus representantes españoles, proveerse de la patente que determina el art. 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración, con arreglo á lo preceptuado en el art. 88 del citado Reglamento.

Tercero. Las autorizaciones concedidas por esta disposición se entienden sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose cumplido todas las disposiciones que regulan la contratación de servicios públicos, y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial de España*, con arreglo al pliego de condiciones siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

Pliego de condiciones que ha de regir para contratar la composición, tirada, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, é igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, en las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, é igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, en las siguientes condiciones:

1.ª La GACETA DE MADRID se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.ª Forman parte de la GACETA DE MADRID las sentencias del Tribunal Supremo, y, si se estima conveniente, el extracto abreviado de las sesiones de Cortes.

3.ª La GACETA DE MADRID se publicará ajustándose la composición de las planas en tres columnas, cada una de 13 cieras de ancho por 58 de largo, sin contar el folio, divididas por coronales de 12 puntos de grueso y de un solo hilo.

4.ª La *Guía oficial* se publicará con los tipos forma y en papel análogo á la publicación del año último; debiendo tener la composición de sus planas 18 cieras de ancho por 33 de largo.

5.ª Las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo contencioso administrativo, formarán un anejo de las que publique la GACETA, igualmente á tres columnas de 13 cieras de ancho por 58 de largo y con tipo 8, sin interlíneas.

En la misma forma se publicará por anejos el extracto abreviado de las sesiones de Cortes, los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detallará en el Reglamento que al efecto se dicte.

6.ª La composición de la GACETA DE MADRID se hará con letra del cuerpo 8, con interlíneas cuando se publiquen leyes, decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trata de Reglamentos y de lo que se inserte en los anejos.

7.ª El papel en que se imprimen los pliegos de la GACETA DE MADRID y los anejos que forman parte de la misma tendrá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, y la resma ha de pesar 36 kilogramos.

El papel de la *Guía oficial* medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 35 kilogramos cada resma.

8.ª Es de la exclusiva competencia del Redactor confeccionador de la GACETA la distribución del material para cada una de las secciones en que se haya dividido el texto del periódico y para los anejos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes.

9.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiere, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Administrador de la GACETA.

Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscritores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la GACETA, precisamente antes de las doce de la mañana, abriéndose á las diez el despacho para el público. Del número

ro de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10. No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que el Jefe encargado de la Administración pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general recibida á última hora con el carácter de urgente, haciéndolo constar así en el parte diario que el mismo Redactor pasará al Jefe encargado de la GACETA, con expresión del número de pliegos que contenga, y acompañando las pruebas de ésta autorizadas con su firma, haciendo constar en las mismas la hora en que quedaron ajustadas.

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

11. El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la GACETA DE MADRID, á tener, por lo menos, dos máquinas para evitar interrupciones en el servicio. Estas máquinas, en las que se puede verificar también la tirada de la *Guía oficial*, estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excediesen de la tirada ordinaria, los cuales serán entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. De estos ejemplares se hará cargo el encargado del almacén, dando conocimiento á la Administración de la GACETA para que surta sus efectos en las cuentas de dicho funcionario.

12. Un empleado de la Administración, nombrado al efecto, inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista, como igualmente el que ingresen en el almacén del mismo diario oficial los pliegos que saliesen de máquina inaprovechables para la tirada, de los que podrá disponer el mismo cada seis meses, previa la inutilización que como parte de la GACETA se estimara conveniente. El cargo de esta clase de papel para el Guardalacón de la GACETA será por kilogramos, de los que responderá al contratista mediante recibos expedidos á su favor.

Las faltas que produzcan recitaciones de los suscriptores por el reparto y cierre serán castigadas con multas al contratista de 5 á 25 pesetas cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la recitación por tercera vez en estas faltas dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

13. No se insertará en la GACETA ningún original que no lleve al pie la firma del Redactor de guardia y rubrica del mismo en todas sus cuartillas, cuyo funcionario tendrá un despacho en condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

14. El reparto á los suscriptores en Madrid se hará á domicilio desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío á Correos de los ejemplares correspondientes á provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas.

15. Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado en la condición anterior, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja en el mismo día, pasando al efecto parte diario á la Administración de la GACETA.

16. Los encargados de repartir la GACETA en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscritores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración de la GACETA y la rubrica del encargado de la misma.

17. Por cualquier ejemplar de la GACETA que se sirviese en Madrid, provincias, posesiones españolas ó extranjero que no este incluido en la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año, según el número sea destinado á Madrid, provincias, posesiones españolas ó extranjero, á cuyo efecto se le entregará una lista autorizada con los nombres y residencia de los suscriptores, pasándosele por duplicado parte diario en que consta si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

18. El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. El precio de estos números será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos y medios pliegos, cuartos de pliego ú hojas.

19. El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA, los cuales se distribuirán á presencia del encargado de vigilar la tirada, bajo su responsabilidad, una vez terminada ésta.

20. Los originales de la *Guía* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID, para su composición, á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, desde el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Redactor encargado de este servicio.

21. El número máximo de pliegos impresos para la *Guía oficial de España* en cada un año, de abono al contratista, no pasará de 64, siendo de cuenta de éste los que excedieran de este número, fijándose todos los años por la Administración de la GACETA los números de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

22. En el acto de terminar la tirada de cada pliego de la GACETA se procederá á la distribución del molde, bajo la responsabilidad del Redactor conferenciador, sin cuya presencia no deberá sentarse en máquina á forma alguna de aquéllos.

23. Se obligará al contratista á encuadernar 15 ejemplares de la *Guía* en piel de Rusia, y los demás que se considere necesarios para cada un año en *taffete* de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en tela, sin dichos adornos y cantos, y en rústica; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

24. Los 15 ejemplares de la *Guía* encuadernados en piel de

Rusia y 12 de los de *taffete* serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por la Redacción el último pliego corregido é impreso del texto. Con respecto á los demás ejemplares encuadernados y en rústica, se le fijará por la Administración un término prudencial para su más pronta entrega.

25. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados y en rama se depositarán en el almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

26. Todos los tipos que se empleen en la composición de la GACETA y *Guía oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Jefe encargado de la GACETA señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fabrica del Timbre, respecto á la falta de condiciones exigidas en el molde empleado.

27. El papel destinado para la tirada de la GACETA y para las fajas de ésta, como asimismo el de la *Guía oficial* y muestras de su encuadernación, estarán de manifiesto en el Negociado 2.º, Sección 3.ª, de la Dirección general de Administración desde la publicación de este anuncio hasta el día antes del señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez á las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á la dimensión del pliego y de las fajas para la GACETA y condiciones de tensión, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de 2 á 4 pesetas por kilogramo menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar á que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar á imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en la falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

28. La contravención á lo dispuesto en las condiciones 10, 20 y 22, será considerada como infidelidad en la custodia de documentos para los efectos del art. 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

29. Asimismo son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 11 de Agosto de 1886, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la GACETA.

	Pesetas.
Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de un pliego de 16 páginas de la GACETA.....	225
Por cada millar de fajas, incluyendo el papel.....	250
Por el cierre, reparto y cobranza de los recibos, cantidad diaria.....	30

Por la mitad y cuarta parte del pliego que se fije para la GACETA se abonará al contratista por el molde, papel y tirada la mitad ó cuarta parte, respectivamente, del precio convenido al pliego entero. En cuanto á la composición y tirada, por el número de pliegos que no compongan millar entero, se pagará lo que proporcionalmente corresponda.

Por la tirada y papel de cada millar de ejemplares que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA, 30 pesetas.

El importe de los servicios que se contratan se abonará con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1909 y sucesivos se consignen para la impresión y tirada de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial de España* con inclusión del cierre y reparto de la primera, cobranza de sus recibos en esta Corte, estampación de los Reales retratos y encuadernación para la segunda, y franqueo de las GACETAS destinadas á suscriptores del extranjero y correspondencia con particulares, que se pagarán por trimestres vencidos, mediante la cuenta que presentará el contratista en la Administración de la GACETA DE MADRID.

El importe total que durante el año deberá pagar el Estado por este servicio se calcula en 350.000 pesetas.

ARTÍCULO 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas y los recibos de la contribución como impresor de los cuatro trimestres del último ejercicio económico, y si no presentara el pliego el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastanteados por cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los pliegos se presentarán de las diez á las trece en el Negociado 2.º de la Sección 3.ª de la Dirección general de Administración.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

ARTÍCULO 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 23 de Noviembre de 1908, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Director general de Administración ó Jefe en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 3.ª de la misma Dirección, celebrándose el acto en su despacho en presencia de un Notario.

ARTÍCULO 4.º

Desechadas las proposiciones, en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones ó desechándolas libremente si á su juicio no resultaran beneficiosas. Caso de que se presenten proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

ARTÍCULO 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener ó fijar forzosamente su domicilio en Madrid.

ARTÍCULO 6.º

Para determinar el precio propuesto en cada proposición y compararlo con la de los demás, se tendrá en cuenta que por término medio suele componerse cada número diario de la GACETA y sus equivalentes ó anejos de dos pliegos, y que la tirada diaria suele ser de 5 millares; debiéndose, por tanto, efectuar el cálculo en los siguientes términos, con arreglo á los tipos antes señalados, y respecto de los cuales podrán hacerse las propuestas de mejora:

	Pesetas.
Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de dos pliegos de 16 páginas cada uno de la GACETA. Por 4.000 fajas, á 250 pesetas millar, con inclusión del papel.....	450
Por un día de reparto y cierre de la GACETA y cobro mensual de los suscriptores de Madrid á dicho periódico.....	10
Total.....	490

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de la *Guía oficial de España*, aceptando también todas las condiciones que respectivamente á la misma se indican en el presente, y por pliego de 32 páginas y tirada de 1.000 ejemplares.....

138

Sin perjuicio de esto, el número de pliegos de la GACETA que se compongan por día y el de ejemplares que se tiren podrá aumentar ó disminuir, según las exigencias del servicio.

ARTÍCULO 7.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1909 y terminará el 31 de Diciembre de 1913.

ARTÍCULO 8.º

El contrato se realiza á riesgo y ventura del contratista. Este no podrá reclamar aumento de los precios fijados en la escritura bajo ningún pretexto de error ú omisión ó cualquier otro.

ARTÍCULO 9.º

El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre los patronos y sus obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

ARTÍCULO 10.

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyos resguardos se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Administración de la GACETA DE MADRID.

ARTÍCULO 11.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto á idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

ARTÍCULO 12.

Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1 por 100 de los pagos al Estado y los que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

ARTÍCULO 13.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por este Ministerio, el rematante ha de probar documentalmete que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la GACETA y *Guía* es de su propiedad y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento de local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 14.

Si á los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario ó por no haber presentado éste la carta de pago, ó no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar sin más trámites á que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

ARTÍCULO 15.

No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la GACETA y la *Guía* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

ARTÍCULO 16.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado á rescindirle, el contratista perderá por todos conceptos la fianza definitiva, y el servicio se sacará inmediatamente á subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

ARTÍCULO 17.

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas. La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 18.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

ARTÍCULO 19.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con

multas de 5 á 25 pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ARTÍCULO 20.

Toda proposición que no esté redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego ó exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

D. vecino de esta Corte, empadronado en la calle de con establecimiento abierto como impresor, según se acredita por la cédula personal de la clase núm. expedida en, y los recibos de contribución correspondientes á los cuatro trimestres del último año económico, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID, y composición, tirada y encuadernación de la Guía oficial de España, á la vez que para el cierre, reparto de la GACETA y cobranza de sus recibos pertenecientes á los suscritores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo á llevar este servicio en los precios siguientes:

- Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de dos pliegos de 16 páginas cada uno de la GACETA. (En guarismo.)
Por 4.000 fajas á pesetas millar, con inclusión del papel. (En guarismo.)
Por un día de reparto y cierre de la GACETA y cobro mensual de los suscritores de Madrid á dicho periódico. (En guarismo.)
Total por día, pesetas. (En guarismo.)
Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de la Guía oficial de España, aceptando también todas las condiciones que respecto á la misma se indican en el presente, por pliego de 32 páginas y tirada de 1.000 ejemplares. (En guarismo.)
Por la tirada y papel de cada millar de la GACETA que exceda de los 5.000 ejemplares. (En guarismo.)
Por la tirada y papel de cada millar de la Guía oficial que exceda de los 1.000 ejemplares. (En guarismo.)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.
NOTA. Este pliego estará extendido en papel sellado de la clase 12.ª

Madrid 21 de Octubre de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, CIERVA. S—120

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Antonio González Cabrera, alumno de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando le sea considerada como práctica la asignatura de Alemán, segundo curso, en que fué desaprobado, con objeto de poder matricularse en el tercer año de estudios de dicho Centro:

Visto asimismo el informe de la Junta de Profesores de la mencionada Escuela, favorable á lo solicitado; teniendo en cuenta que los Reglamentos de 10 de Junio de 1903 y 5 de Abril de 1904, vigentes cuando el solicitante ingresó como alumno oficial, consideraban como prácticas las asignaturas de Idiomas y Dibujo, á los efectos de dispensa,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el expresado dictamen, se ha servido disponer le sea considerada al Sr. González Cabrera la asignatura de Alemán, segundo curso, como práctica, debiendo abonar únicamente los derechos ordinarios de matrícula, por haber presentado la instancia dentro del plazo reglamentario; haciendo extensiva dicha disposición á cuantos se hallaren en condiciones iguales ó análogas.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Examinada la relación remitida á la Dirección general del digno cargo de V. I., en virtud de orden de la misma, por el Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura de la Coruña, comprensiva del ganado de renta que se estima necesario para dicho Centro, figurando en la relación de referencia, entre el ganado que debía adquirirse diez toros del país para el establecimiento de paradas destinadas á la mejora del ganado vacuno de la región; y considerando de utilidad y conveniencia la adquisición de dicho ganado con el expresado objeto, dada la importancia de la riqueza pecuaria de las provincias de Galicia y Asturias que constituyen la región afecta á la Granja-Escuela mencionada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con la propuesta de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se adquieran las diez cabezas citadas de ganado vacuno, y al efecto se expedirá un mandamiento de pago, á justificar, por la suma de 5.500 pesetas, á favor del Director de la Granja-Escuela de la Coruña, D. Leopoldo

Hernández Robredo, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 30, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el aspirante á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos D. Santiago Reyes Sanz solicitando le sea dispensada la asignatura de Dibujo lineal que le falta para poderse matricular como alumno oficial de dicha carrera:

Visto asimismo el informe de la Junta de Profesores de la mencionada Escuela, favorable á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el expresado dictamen, se ha servido disponer se conceda al Sr. Reyes Sanz la dispensa de la asignatura de Dibujo lineal, ingresando, en su consecuencia, como alumno oficial de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; debiendo hacerse extensiva esta disposición á los aspirantes que se encuentren en igual caso, abonando únicamente los derechos ordinarios de matrícula, por haberse presentado la instancia dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes. (Continuación.)

Bahía de Quiberon.—Proximidades de la isla Haedik Bajo.

Avis aux Navigateurs núm. 296/1.684. Paris, 1908.

Núm. 872.—Se encontró una sonda de 2¼ metros á unos 30 metros al Sur de la enfilación de la roca Er Yoc'h, vista por la derecha de la torrecilla Men Groise, que marca el límite NE. del placer de Haedik, en 47º 20' 50" N. y 3º 21' 49" E. (2º 50' 31" W. de Gw.)

Carta núm. 150 a de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 125.

Bahía de Quiberon.—Proximidades de las islas Houat y Haedik.—Bajos.—Rectificación.

Avis aux Navigateurs núm. 296/1.683. Paris, 1908.

Núm. 873.—a) La roca Bonen ar Rade, en las proximidades de la isla Houat, situada en 47º 22' 46" N. y 3º 18' 23" E. (2º 55' 57" W. de Gw.), no está cubierta con 0'5 metros de agua, como se dijo, sino al contrario, descubre 0'6 metros.

b) La roca Mun ar Guer, situada en 47º 20' 40" N. y 3º 16' 29" E. (2º 55' 51" W. de Gw.), al extremo Este de la calzada de la isla de los Caballos, está 0'5 millas al Este y no al Oeste de Drévantec Bihan, y descubre 4'1 metros en vez de 2'5 metros.

c) Sondeas obtenidas en las proximidades de las islas Houat y Haedik:

- 1.º Una sonda de 2'5 metros (roca) en 47º 22' 15" N. y 3º 17' 24" E. (2º 54' 56" W. de Gw.)
2.º Una sonda de 5'5 metros (roca) en 47º 21' 52" N. y 3º 16' 37" E. (2º 55' 43" W. de Gw.)
3.º Una sonda de 4'3 metros en vez de la sonda de 6'8 metros que marca la carta en 47º 21' 32" N. y 3º 17' 20" E. (2º 55' 00" W. de Gw.)
4.º Una sonda de 5'7 metros en vez de la sonda de 6'8 metros que marca la carta en 47º 20' 45" N. y 3º 17' 17" E. (2º 55' 03" W. de Gw.)
5.º Una sonda de 5'5 metros en 47º 21' 10" N. y 3º 17' 14" E. (2º 55' 06" W. de Gw.)
6.º Una sonda de 6'4 metros (roca) en 47º 20' 54" N. y 3º 16' 49" E. (2º 55' 31" W. de Gw.)
7.º Una sonda de 4'2 metros (roca) en 47º 22' 08" N. y 3º 14' 34" E. (2º 57' 46" W. de Gw.)

Carta núm. 150 a de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 125.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Dirección general ha acordado anunciarla por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 se les reconoce derecho preferente á ocuparla, puedan presentar sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio. Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces en solicitud de autorización para hacer los estudios de un ferrocarril secundario de Priego, por la estación de Luque, Baena y Castro del Río á Fernán Núñez:

Visto el resguardo de constitución del depósito para garantía de los daños y perjuicios que con dichos estudios pudieran ocasionarse:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Marzo de 1856 y 4 de Marzo de 1881, esta Dirección general ha resuelto autorizar á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para hacer los estudios del referido ferrocarril de Priego, por la estación de Luque, Baena y Castro del Río á Fernán Núñez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar esta orden en el Boletín oficial de la provincia á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Vista la instancia elevada á este Centro por la Sociedad anónima Ferrocarriles Secundarios solicitando la tramitación del proyecto de ferrocarril de Moguer á la estación de San Juan del Puerto como secundario, con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Vista la instancia elevada á este Centro por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en solicitud de Autorización para hacer los estudios de un ferrocarril secundario de Morón por Pruna al de Jerez á Setenil:

Visto el resguardo de constitución de depósito para garantía de los daños y perjuicios que con dichos estudios pudieran ocasionarse:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Marzo de 1856 y 4 de Marzo de 1881, esta Dirección general ha resuelto autorizar á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para hacer los estudios del referido ferrocarril de Morón por Pruna al de Jerez á Setenil.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar esta orden en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Sevilla y Cádiz.

Exemo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico en esta Corte de la glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa:

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 2 de Julio último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Société anonyme des Tramways de Madrid et d'Espagne, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Société anonyme des Tramways de Madrid et d'Espagne la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte de la glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, Ayuntamientos por cuyos términos pase la línea, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Luis Gamero Cívico en solicitud de autorización para ejecutar en la margen derecha del Guadalquivir obras de defensa de una finca de su propiedad, denominada Isla de la Jurada, en término municipal de Hornachuelos:

Resultando que en el expediente aparecen cumplidos todos los trámites que preceptúan las disposiciones vigentes, sin que durante el plazo de la información pública se haya formulado reclamación alguna en contra:

Considerando que las obras no han de producir perjuicio alguno, y que son favorables á la petición todos los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á Don Luis Gamero Cívico la autorización que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán estrictamente al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Parias, con fecha 31 de Mayo de 1906, sin que pueda introducirse en él ninguna variación que no haya sido aprobada previamente por este Ministerio.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá depositar en concepto de fianza el 1 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelto á la terminación de las obras y una vez aprobada el acta de reconocimiento en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Las obras deberán dar principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que sea notificada al concesionario esta autorización, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que origine, y obligación del mismo el dar cuenta a dicha Jefatura del comienzo y del fin de ellas, para los efectos de la inspección y del reconocimiento a que se refiere la cláusula 2.ª

5.ª No obstante lo establecido en la condición 1.ª, el concesionario queda obligado a efectuar en las obras cuantas modificaciones le ordene la Administración en cualquier momento y redunden en beneficio público ó del Estado.

6.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dando a salvo el derecho de propiedad y a título precario solamente, pudiendo, por lo tanto, cesar por causa de utilidad y conveniencia públicas, si así lo dispusiera la Administración, sin que el concesionario tenga por ello derecho alguno a reclamación de daños y perjuicios.

7.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones ó de las obligaciones que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá en la forma que determinan la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908. El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., a instancia de D. Joaquín Aguiló, con objeto de obtener la autorización necesaria para construir dos casetas para baños de servicio particular y con carácter permanente en el caserío de Porto-Pí (Mallorca);

Resultando que, tanto la información pública como la oficial a que la petición ha sido sometida, han dado un resultado favorable a que se conceda la autorización solicitada:

Resultando que los Ministerios de Marina y Guerra han manifestado su conformidad con que se acceda a lo solicitado por Reales órdenes de 15 de Junio y 27 de Agosto respectivamente:

Considerando que ningún perjuicio parece resultar para los intereses públicos con que se lleven a cabo las obras solicitadas;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Joaquín Aguiló la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario.

2.ª Las casetas se emplazarán en los puntos señalados en los planos del expediente.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de nueve, contados ambos desde la fecha de la concesión.

4.ª Antes de dar principio a las obras se hará el replanteo y amojonamiento de los emplazamientos de las casetas por el personal facultativo de Obras públicas, en presencia del concesionario. Al terminarse las obras se hará un reconocimiento detenido de ellas para ver si reúnen las condiciones contenidas en el proyecto. De ambas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad para su aprobación, y una vez recada ésta se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Las casetas tendrán la forma y dimensiones señaladas en los planos del expediente, y su construcción será inspeccionada por el personal facultativo antes mencionado.

6.ª Los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª No se destinarán las casetas a otros usos que aquellos para que han sido solicitadas.

8.ª La concesión queda sujeta a todas las servidumbres de la zona de salvamento y vigilancia del litoral establecidas en la ley de Puertos vigente; y

9.ª Esta concesión se otorga con sujeción a lo prescrito por el art. 50 de la ley de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto sobre reformas sociales, por lo que se refiere a los accidentes del trabajo; entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes expresadas producirá la caducidad de esta concesión, que se declarará con sujeción a las disposiciones prevenidas para estos casos en la ley general de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha 22 y 23 de Septiembre último, el extravío de la certificación núm. 1.060 del libro K. a., expedida a nombre de D. Juan Crooke y Navarrot por la Dirección del Canal de Isabel II, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, no se presentase, quedaría nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en esta oficina, calle de Alarcón, núm. 3, segundo.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Comisario Regio, Toca. X-416

Anunciado en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, fecha 10 y 11 de Agosto último, el extravío de la certificación núm. 221 del libro C. a., importante 3 hectolitros de agua, expedida a favor de D. Hipólito Finat por la Dirección del Canal de Isabel II, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, no se presentase, quedaría nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, 3, segundo.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—El Comisario Regio, Toca. X-411

Relación que se cita en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra inserta en la página 342 de este número.

Regiones.	NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado.	FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS		
	Pueblo.	Provincia.	Del padre.	De la madre.		Día.	Mes.	Año.	Clases.	NOMBRES	Clases.
1.ª	Alcázar.	Ciudad Real.	Pedro.	Francisca.	Licencia absoluta.	6	Febrero.	1900	Coronel.	Comandante.	D. Marcelino G. Argüelles.
	Avila.	Avila.	Baldomero.	Caya.	Pase de situación.	21	Agosto.	1895	Teniente Coronel.	Idem.	José de Castro Jua.
	Bermeo.	Vizcaya.	Juan Niceto.	Andrea.	Licencia absoluta.	4	Marzo.	1906	Idem.	Idem.	German Gil Juste.
	San Roque.	Cádiz.	Francisco.	Ana.	Pase de primera reserva.	1	Agosto.	1904	Coronel.	Teniente Coronel.	Higinio Ros.
	Juan Sepúlveda Rubia.	Málaga.	Juan.	Maria.	Pase de exceptuado.	1	Idem.	1905	Teniente Coronel.	Idem.	José Miralles.
	José Gavira Carmona.	Sevilla.	José.	Manuela.	Idem.	1	Idem.	1904	Teniente Coronel.	Idem.	Juan Sánchez.
	Sanlúcar de Barrameda.	Cádiz.	Diego.	Carmen.	Pase de situación.	31	Diciembre.	1903	Coronel.	Coronel.	Juan López Peinado.
	Arco.	Cádiz.	José.	Josefa.	Licencia absoluta.	11	Idem.	1895	Teniente Coronel.	Idem.	José Roldán García.
	Juan Tóton Dominguez.	Granada.	Ramando.	Carolina.	Idem.	9	Idem.	1904	Idem.	Idem.	Julian Celada Martínez.
	Hernando Martos Martínez.	Almería.	José.	Carmen.	Pase de reserva activa.	30	Junio.	1906	Idem.	Idem.	Arturo Nario Guillermetti.
2.ª	Finana.	Idem.	Francisco.	Isabel.	Pase de reserva activa.	11	Diciembre.	1903	Idem.	Idem.	Julian Celada Martínez.
	Berja.	Idem.	Ramón.	Fernina.	Licencia absoluta.	11	Idem.	1894	Capitan.	Coronel.	Vicente Arizmendi Jaudenes.
	Córdoba.	Córdoba.	Marcelino.	Rosa.	Idem.	7	Idem.	1900	Coronel.	Idem.	Mariano Andros.
	Tabuena.	Zaragoza.	Manuel.	Jose'a.	Idem.	10	Febrero.	1906	Teniente Coronel.	Idem.	José Verdú.
	Sadaba.	Idem.	Pedro.	Encarnación.	Idem.	28	Marzo.	1897	No existia antecedentes.	Idem.	
	Lebrija.	Murcia.	Martin.	Maria.	Idem.	20	Junio.	1899	Coronel.	Comandante.	D. José López.
	Mata.	Santander.	Manuel.	Rosa.	Pase de excedente de cu.	30	Septiembre.	1903	Idem.	Idem.	D. Alberto Montero.
	Escoriza.	Guipúzcoa.	Francisco.	Micaela.	Licencia absoluta.	1	Noviembre.	1903	Idem.	Idem.	Juan Ballonga.
	Beorán.	Idem.	Pedro.	Biasa.	Pase de excedente de cu.	3	Febrero.	1905	Teniente Coronel.	Idem.	Benito Sánchez.
	6.ª	Villafuere.	Valladolid.	Leonardo.	Joaquina.	Pase de segunda reserva.	19	Diciembre.	1903	Comandante.	Idem.
Orduña.		Santander.	José.	Anacleto.	Idem.	2	Marzo.	1907	Coronel.	Idem.	Salustiano Ferrera.
Bendia.		Vizcaya.	Jesús.	Antonia.	Pase de reserva activa.	5	Febrero.	1908	Idem.	Idem.	Casto González.
Allande.		Lugo.	Ramona.	Ramona.	Idem.	1	Agosto.	1899	Teniente Coronel.	Coronel.	Federico Navarro.
Idem.		Oviedo.	Manuel.	Joaquina.	Pase de situación.	1	Idem.	1902	Comandante.	Idem.	Victoriano Oloriz.
Idem.		Idem.	José.	Manuela.	Idem.	1	Idem.	1901	Idem.	Idem.	José Moragues.
Idem.		Idem.	Manuel.	Manuela.	Idem.	1	Idem.	1901	Idem.	Idem.	José Duarte.
Idem.		Idem.	Manuel.	Manuela.	Idem.	1	Idem.	1901	Idem.	Idem.	Manuel Blanco.
Idem.		Idem.	Luis.	Praxedes.	Idem.	15	Abril.	1904	Coronel.	Comandante.	Lucas Cebreiros y Curies-s.
Idem.		Idem.	Sabas.	Juana.	Pase de segunda reserva.	25	Octubre.	1904	Teniente Coronel.	Comandante.	Fructuoso Hualde Zozaya.
7.ª	Villalba.	Lugo.	Ramón.	Rosa.	Pase de absoluta reserva y fe de soltería.	27	Septiembre.	1904	Coronel.	Idem.	Luís Rodríguez.
	Arzúa.	Coruña.	Ramón.	Cayetana.	Pase de segunda reserva.	9	Marzo.	1905	Idem.	Capitan.	Javier González Moro.
	Mahón.	Baleares.	Vicente.	Aguada.	Pase de redimido.	10	Octubre.	1898	Idem.	Comandante.	Juan Cabot Alemany.
	Idem.	Idem.	Jaimé.	Rosa.	Pase de exceptuado.	1	Agosto.	1903	Idem.	Idem.	Rafael Sagaz.
	Idem.	Idem.	Luis.	Antonia.	Pase de excedente de cu.	1	Noviembre.	1905	Idem.	Idem.	Antonio Oleo Zilio.
	Idem.	Idem.	Amalio.	Magdalena.	Pase de excedente de cu.	1	Agosto.	1907	Idem.	Idem.	José María Mercadal.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de caja.	1	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Marán Vergara.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de reserva activa.	22	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Mazarrallo.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de reserva activa.	22	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Mazarrallo.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de reserva activa.	22	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Mazarrallo.
8.ª	Arzúa.	Coruña.	Ramón.	Cayetana.	Pase de segunda reserva.	9	Marzo.	1905	Idem.	Capitan.	Javier González Moro.
	Mahón.	Baleares.	Vicente.	Aguada.	Pase de redimido.	10	Octubre.	1898	Idem.	Comandante.	Juan Cabot Alemany.
	Idem.	Idem.	Jaimé.	Rosa.	Pase de exceptuado.	1	Agosto.	1903	Idem.	Idem.	Rafael Sagaz.
	Idem.	Idem.	Luis.	Antonia.	Pase de excedente de cu.	1	Noviembre.	1905	Idem.	Idem.	Antonio Oleo Zilio.
	Idem.	Idem.	Amalio.	Magdalena.	Pase de excedente de cu.	1	Agosto.	1907	Idem.	Idem.	José María Mercadal.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de caja.	1	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Marán Vergara.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de reserva activa.	22	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Mazarrallo.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de reserva activa.	22	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Mazarrallo.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de reserva activa.	22	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Mazarrallo.
	Idem.	Idem.	José.	Josefa.	Pase de reserva activa.	22	Febrero.	1907	Idem.	Idem.	José Mazarrallo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: Poblacion (Saludada en 31 de Diciembre de 1907), Numero de Hechos (Absoluto, por 1.000 habitantes), Vivos (Legitimados, ilegítimos, expósitos, total), Muertos (Legitimados, ilegítimos, expósitos, total), Numero de Fallecidos (Varones, Hombres, mayores de 5 años, de 5 años y más años, en hospitales y casas de salud, otros estables, otros), Total.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Marzo de 1908.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for provinces (PROVINCIAS), causes of death (DEFUNCIONES POR), and total counts (TOTAL). Rows include diseases like Tuberculosis, Gripe, and various organ-specific conditions.

PROVINCIAS

Total

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que, en cumplimiento de la providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público en el expediente de alcance seguido contra D. José Ortega, ex Recaudador de la zona de Orjiva, y resultando se ignora los domicilios y residencia de D. César Rozalén y D. Ramón Orellana (é sus herederos), Administrador e Interventor de Hacienda que fueron en esta provincia, responsables subsidiarios en dicho expediente, se les cite y emplaza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala primera de dicho Tribunal, por sí o debidamente representados, á ejercitar sus derechos en la forma que determina el art. 147 del citado Reglamento; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Granada 14 de Octubre de 1908.—Luis de la Puente. P—475

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Tesorería.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—ÚNICA ZONA DE GANDÍA. Primero, segundo y tercer trimestre de 1907 y atrasos.

D. Ricardo López Brugada, Recaudador de contribuciones. Hago saber que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de rústica en este término municipal, correspondientes a los expresados trimestres y año, se encuentra comprendido D. Vicente Martínez Ardíñez por ser desconocido el domicilio, sin que conste á esta Agencia terga en la localidad persona que le represente, habiéndose dictado, con fecha 18 de Noviembre de 1907, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á D. Vicente Martínez Ardíñez; notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito de 54 pesetas 12 céntimos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumuliendo lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial para que llegue á conocimiento del mismo y surta los efectos de la notificación en forma.

Gandía 9 de Octubre de 1908.—Conforme, el Tesorero, J. Pérez Caballero.—El Recaudador, Ricardo López —V.º B.º El Delegado de Hacienda, Torrijos. P—477

Fábrica de Armas de Toledo.

Artillería.

ANUNCIO

Debiendo enajenarse, mediante segunda subasta pública, 25.000 kilogramos de latón para fundir, se anuncia, para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala de juntas de esta Fábrica.

El precio límite que ha de servir de base en la expresada subasta es el siguiente:

Cada kilogramo de latón para fundir, á 1'20 pesetas. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente, documentos relativos á la enajenación en subasta pública de (tantos kilogramos) de (tal artículo), procedentes de la Fábrica de Armas de Toledo, se comprometo á efectuar su adquisición al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por cada kilogramo, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándose al señor Presidente del Tribunal de subastas, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del valor total del efecto ó efectos á que se refiera su proposición, calculado el precio límite, pudiéndose efectuar dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admitibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 19 de Octubre de 1908.—El Coronel Director, Juan López Palomo. X—119

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Sexta zona de la provincia. — Término municipal de Molina. — Contribución territorial. — Segundo trimestre de 1908

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Julio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación; notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia, expongo el presente adicto para que pueda llegar dicho provido á conocimiento de los mismos.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows list various taxpayers and their respective amounts.

Núm. de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	costas y gastos.	
940	D. Francisco Lozano Pérez	Fortuna	2'72	0'54		3'26
941	Francisco Lozano López	Idem	1'53	0'30		1'83
950	Domingo López Baño	Idem	2'61	0'52		3'13
952	Trinidad Lozano	Idem	2'33	0'46		2'79
953	Doña Ana María Lozano	Idem	2'72	0'54		3'26
954	D. Tomás Lozano Rubio	Idem	1'93	0'38		2'31
955	José Lozano Rubio	Idem	2'50	0'50		3'00
956	Tomás López Salar	Idem	1'70	0'34		2'04
957	Doña Juana Lozano Bernal	Idem	3'52	0'70		4'22
958	Juana Lozano Rubio	Idem	2'72	0'54		3'26
959	Manuela Lozano Herrero	Idem	2'95	0'59		3'54
960	Beatriz Lozano Herrero	Idem	2'27	0'45		2'72
961	Victoriana López Martínez	Villanueva	2'49	0'49		2'98
962	D. Antonio López Martínez	Idem	2'72	0'54		3'26
963	Juan López Egea	Idem	2'72	0'54		3'26
964	José López Abenza	Idem	2'84	0'56		3'40
965	Antonio Lozano Carrillo	Espinardo	2'04	0'40		2'44
966	Mateo Lorente Cerezo	Guadalupe	7'15	1'43		8'58
967	Pedro J. López López	Villanueva	61'43	12'28		73'71
968	José Lozano Espallardo	Murcia	2'27	0'45		2'72
969	Santos Ladrón de Guevara	Idem	33'10	6'62		39'72
970	Doña Rosa Mendes Palazón	Fortuna	1'76	0'35		2'11
971	D. Pedro Miralles Cascales	Idem	2'49	0'49		2'98
972	Melchor Maribañez	Idem	2'16	0'43		2'59
973	Francisco Muñano Carrillo	Ulea	1'59	0'31		1'90
974	Policarpo Moreno Yebes	Idem	1'82	0'36		2'18
975	Antonio Morales García	Idem	4'77	0'95		5'72
976	Doña Rosario Molina Molina	Idem	1'71	0'34		2'05
977	D. Francisco Melgarejo Banegas	Idem	1'70	0'34		2'04
978	Victorio Moreno Barrada	Idem	1'59	0'31		1'90
979	Doña Josefa Melgarejo Pastor	Idem	1'53	0'30		1'83
980	Bernarda Marin Pucha	Idem	4'09	0'81		4'90
981	Ignacia Marin Puche	Idem	1'71	0'34		2'05
982	D. Antonio Martínez Valverde	Idem	10'62	2'12		12'74
983	Doña María Martínez García	Jabali	2'39	0'47		2'86
984	D. Francisco Moñino Escobar	Idem	0'22	0'04		0'26
985	José Meseguer Games	Idem	1'53	0'30		1'83
986	José Meseguer Cerezo	Idem	3'18	0'63		3'81
987	Juan Muñoz Pujante	Churra	2'10	0'42		2'52
988	José Muñoz Olmos	Idem	3'18	0'63		3'81
989	Doña Mariana Muñoz García	Idem	13'63	2'72		16'35
990	D. Mariano Munuera	Idem	1'13	0'22		1'35
991	Doña Isabel Munuera Martínez	Idem	2'16	0'43		2'59
992	D. Juan Muñoz Sánchez de Francisco	Idem	3'29	0'65		3'94
993	Salvador Mula Arca	La Unión	17'49	3'49		20'98
994	Doña Dolores Meseguer, herederos	Murcia	6'22	1'24		7'46
995	D. Juan J. Noguera, Presbítero	Idem	1'65	0'33		1'98
996	Doña Jerónima Puche Pérez	Ribera	1'59	0'31		1'90
997	D. Gregorio Pastor Chicano	Campo	2'05	0'41		2'46
998	Roque Pérez Montesinos	Fortuna	2'10	0'42		2'52
999	Gines Peñaranda	Idem	2'22	0'44		2'66
1000	Padro Palazón Cascales	Idem	1'59	0'31		1'90
1001	José Palazón Lozano	Idem	7'27	1'45		8'72
1002	Francisco Palazón Chicano	Idem	1'99	0'39		2'38
1003	Francisco Pérez Belda	Idem	2'73	0'54		3'27
1004	Francisco Palazón Lozano	Idem	1'71	0'34		2'05
1005	Pedro Poveda Lozano	Idem	2'72	0'54		3'26
1006	Antonio Palazón Salar	Idem	2'04	0'40		2'44
1007	Pascual Pagán Cascales	Idem	1'71	0'34		2'05
1008	José Piñero Piñero	Idem	20'95	4'19		25'14
1009	José Piñero Barahonda	Idem	1'76	0'35		2'11
1010	José Palazón Palazón	Idem	2'04	0'40		2'44
1011	Juan Palazón Cascales de Francisco	Idem	3'01	0'60		3'61
1012	Tomás Pérez Carrillo	Idem	2'49	0'49		2'98
1013	Juan Palazón Salar	Idem	1'71	0'34		2'05
1014	Doña María Palazón Bernal	Idem	4'71	0'94		5'65
1015	D. Tomás Pérez González	Idem	6'93	1'38		8'31
1016	Doña Juana Piñero García	Idem	0'68	0'13		0'81
1017	D. Pablo Pérez Amorós	Idem	2'49	0'49		2'98
1018	Doña Ginesa Palazón Gomáriz	Idem	1'70	0'34		2'04
1019	D. Francisco Pérez Gambín	Idem	2'50	0'50		3'00
1020	Antonio Pérez Pastor	Ulea	8'74	1'74		10'48
1021	Doña Antonia Peñaranda Abenza	Idem	2'49	0'49		2'98
1022	D. Joaquín Rodríguez Clemente	Campo	1'82	0'36		2'18
1023	Juan Ruiz Ríos	Fortuna	2'90	0'58		3'48
1024	José Ramírez Cotillas	Idem	2'49	0'49		2'98
1025	Juan Ruiz Piñero	Idem	3'18	0'63		3'81
1026	Pedro Rubio López	Idem	1'71	0'34		2'05
1027	Simón Ríos Lozano	Idem	7'27	1'55		8'82
1028	Doña Feliciano Ramírez Belda	Idem	1'37	0'27		1'64
1029	D. Damián Ramírez Belda	Idem	3'46	0'69		4'15
1030	José Ríos Garrido	Villanueva	1'56	0'31		1'87
1031	Angel Ruiz López	Idem	3'18	0'63		3'81
1032	Antonio Rey Navarro	Guadalupe	6'70	1'34		8'04
1033	Sebastián Ruiz Hernández	Idem	5'85	1'17		7'02
1034	Francisco Rabadán García	Idem	2'16	0'53		2'69
1035	Juan Salar Masanas	Fortuna	4'09	0'81		4'90
1036	Benito Salar Cutillas	Idem	1'82	0'36		2'18
1037	Antonio Salar Belda	Idem	3'29	0'65		3'94
1038	Francisco Salar Miralles	Idem	1'59	0'31		1'90
1039	Doña María Sánchez	Idem	2'27	0'45		2'72
1040	D. Francisco Sánchez Ruiz	Guadalupe	3'97	0'79		4'76
1041	Juan Sánchez Rodríguez	Churra	1'99	0'38		2'37
1042	Francisco Sáez	Idem	3'46	0'69		4'15
1043	Antonio Sánchez Beltrán	Idem	8'80	1'76		10'56
1044	Doña Paz Spiteri	Murcia	4'09	0'81		4'90
1045	María Sánchez Alarcón	Idem	6'02	1'20		7'22
1046	D. Mateo Saigues Pérez	Idem	40'65	8'13		48'78
1047	Antonio Toral Pérez	Fortuna	13'29	2'65		15'94
1048	Florentino Torres	Idem	2'95	0'59		3'54
1049	Doña Carmen Templado Asensio	Idem	2'44	0'48		2'92
1050	D. Francisco Tomás Borreguero	Ulea	1'99	0'39		2'38
1051	José Valera	Fortuna	2'39	0'47		2'86
1052	Aniceto García, su viuda	Murcia	2'50	0'50		3'00
1053	Doña Carmen Vicente Gil	Idem	3'69	0'73		4'42
1054	D. José Verdú López	Idem	4'20	0'84		5'04
1055	Ginés Zapata de Antonio	Churra	2'39	0'47		2'86
1056	Mariano Ceidrán García	Murcia	1'71	0'34		2'05
1057	Juan J. Junés Diaz	Idem	2'04	0'40		2'44
1058	Domingo Guirao	Idem	17'83	3'56		21'39
1059	Teodoro Cano, herederos	Idem	1'59	0'31		1'90
1060	Saturnino Hernández Heredia	Idem	6'99	1'39		8'38
1061	Doña Jacinta Lisón Delgado	Idem	3'41	0'68		4'09
1062	D. Gregorio Martínez Sánchez	Idem	1'76	0'35		2'11
1063	Luis Sanz Barrada	Idem	5'23	1'05		6'28
1064	Doña Nieves Tornero Sánchez	Idem	1'70	0'34		2'04
	Sumas		1.243 85			

Recaudación de contribuciones en la cuarta zona de Cañete.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de contribuciones de la Hacienda pública en la cuarta zona de Cañete. Hago saber que en el expediente ejecutivo individual de apremio que tramito por débitos de contribuciones contra D. Gil Rogel Duval, en esta fecha se ha dictado la siguiente «Providencia.—No habiéndose admitido la anotación preventiva del embargo solicitado por el Recaudador que suscribe en mandamiento de 20 de Enero último, referente al expediente ejecutivo que tramita contra D. Gil Roger Duval (herederos), en el pueblo de Villora, por débitos de contribución rústica y urbana, por cantidad de 1.024 pesetas con 87 céntimos, mas los recargos y gastos del procedimiento; y habiéndose manifestado por el Sr. Registrador de la propiedad que las fincas comprendidas en referido mandamiento se hallan inscritas a favor de D. Juan Antonio Campillos Armero, en armonía con lo dispuesto en el art. 145, letra E, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica este anuncio para que llegue a conocimiento de dicho interesado, el cual se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del art. 142 de la Instrucción anteriormente citada, en su párrafo 4.º a fin de que surta los oportunos efectos, por desconocerse su domicilio.» Y refiriéndose a usted la anterior providencia, se la notifica conforme a Instrucción. Cardenete 29 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Jesús Alvarez.—Sr. D. Juan Antonio Campillos Armero. P—448

Recaudación de contribuciones de Casas de los Pinos.

D. José R. Rubio, Recaudador de contribuciones del pueblo de Casas de los Pinos. Hago saber que en el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra D. Pascasio Lopez (herederos) por débitos de contribución territorial correspondientes a los ejercicios de 1888-89 al de la fecha, se ha procedido al embargo de la siguiente finca: Una tierra en el término municipal de Casas de los Pinos y sitio denominado Corrales de Koidan, de cabar 11 fan-gar, equivalentes a 7 hectáreas, 5 áreas y 35 centiáreas, que linda por Saliente Cesare Torrente y Poniente José Donate. Y desconociéndose el domicilio del deudor, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se le remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia por conducto de las oficinas del arriendo de contribuciones para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Casas de los Pinos 15 de Septiembre de 1908.—José R. Rubio. P—447

Recaudación de contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche. Hago saber que en el expediente ejecutivo que por débitos de contribución urbana se sigue en esta oficina contra el contribuyente Doña Margarita Martínez Torres, a quien se le embargó una cuarta parte de casa de habitación situada en esta ciudad, calle Mayor Arcebal, señalada con el número 1 de policía, consta de planta baja y principal, cuya medida superficial no consta, dividida con las demás partes de Margarita García Macía y José Pascual Urban Ferrández, lindante toda ella, por derecha entrando, Juan Bautista Vicente Macía; izquierda, hermanos de Antonio Brotans, y espaldas, con otra casa de herederos de Ursula Pérez; y en su consecuencia se ha dictado providencia, por la que se le requiere para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada; oajo apercibimiento de suplirlos a su costa. Y como se desconoce el paradero de esta interesado, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de las personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Elche a 9 de Octubre de 1908.—Modesto Sanjuán. P—452

Recaudación ejecutiva de la provincia de Gerona.

D. Angel Pla, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras. Hago saber que por la Tesorería de Hacienda, en providencia de 13 de Diciembre de 1906, se declaró incursa en el apremio de único grado a Doña Rita Lluis, vecina que fué de Figueras, por su descubierto a la Hacienda pública en cantidad de 45 pesetas 60 céntimos, importe de la multa que le fué impuesta por la Junta administrativa correspondiente celebrada en 9 de Noviembre de 1905, en virtud de expediente de defraudación en el ramo de Aduanas. Y por haber desaparecido de Figueras y ser de ignorado domicilio la citada deudora Doña Rita Lluis, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción de procedimientos, y por decreto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se la notifica el segundo apremio por medio del presente edicto, que, además de fijarse en estrados en las Casas Consistoriales de Figueras, se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y se la requiere para que por sí o por medio de apoderado veuga a satisfacer dicha cantidad, con los apremios correspondientes, a esta Recaudación ejecutiva, Progreso, 12, dentro del plazo de ocho días, transcurrido el cual si a haberlo verificado se procederá al embargo de todos sus bienes. Gerona 12 de Octubre de 1908.—El Agente, Angel Pla. P—476

Recaudación de contribuciones de la provincia de Málaga.

Zona de Campillos.—Pueblo de Almargen. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación de mi cargo para el cobro de 421 pesetas con 80 céntimos de principal, recargos y costas causadas que resultan a nombre de Antonio Rojas Gil, su testamentaria, con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Rojas Gil, su testamentaria, sus descubierto con la Hacienda, y ni podido realizarse los mismos con embargo y cos-

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Molina 7 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. P—201

tas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días siguientes a la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las trece, en la oficina de esta Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el art. 98 de la vigente Instrucción de apremios se notifica a D. Antonio María Frias, sus herederos ó causahabientes, como acreedor hipotecario; advirtiéndoles que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden librar la finca pagando principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento. Las fincas embargadas son las siguientes: una huerta de tres fanegas de tierra, de las que dos fanegas son de riego y el resto de secano, en el partido de Almirón, con una casa de tejas de un solo cuerpo, enclavada dentro de la finca.

En Almagren a 8 de Octubre de 1908.—El Recaudador auxiliar, José Pérez. P—470

Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y por Real orden de 26 de Julio último, se anuncia para proveerse por oposición una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto provincial, cuyo sueldo empezará a disfrutarse desde el año próximo venidero, percibiendo hasta entonces el nombrado la dotación consignada en el año actual.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

Los ejercicios de oposición serán los que determina el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Alicante 16 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Presidente, Pedro Pascual de Ojedo y Uhagón.—El Secretario, Daniel Enriquez Palés. P—481

Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Concurso.

Aprobadas por la Superioridad las plantillas del personal administrativo para el desempeño de los servicios que han de correr a cargo de esta Junta, por acuerdo de la misma, y cumpliendo con precepto reglamentario, se abre concurso para la provisión por el Ministerio de Fomento del cargo de Secretario Contador. El plazo para admitir solicitudes es de quince días, a contar de esta fecha; pudiendo los concursantes que reúnan las condiciones que se detallarán remitirla al Sr. Presidente de esta Junta durante el citado plazo.

El sueldo anual asignado a esta plaza es de 4.000 pesetas anuales, y para poder optar a la misma se necesita demostrar hallarse en posesión del título de Abogado ó de Perito mercantil, ó haber desempeñado, sin nota desfavorable, un destino de igual categoría en las oficinas de Contabilidad del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

No serán aceptadas ni tendrán validez en el concurso las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones señaladas.

Santa Cruz de Tenerife 16 de Octubre de 1908.—El Presidente Manuel de Cámara.—P. A. de la J., el Secretario interino, José Ruiz Arteaga. N—409

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcalá la Real.

D. Antonio Guardia Castellano, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcalá la Real, Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber que acordado por la Excm. Corporación municipal y Sres. Vocales asociados el medio para cubrir el encauzamiento de consumos con la Hacienda en los años 1909 y 1910, y siendo este arriendo a venta libre de las especies gravadas en la tarifa 1.ª, clase 2.ª, de población, se anuncia la subasta de los mismos con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones a que han de sujetarse el arrendatario ó arrendatarios de los derechos del impuesto de consumos en esta localidad, formado por la Alcaldía en virtud de la autorización concedida por la Junta municipal en sesión de 29 de Agosto último.

1.ª El arriendo se hace por el periodo de dos años, que se contarán desde 1.º de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1910, siendo preferido el postor que ofrezca mayor suma sobre el tipo base del arriendo.

2.ª Este consiste en 129.725 pesetas 72 céntimos, de las que corresponden: 74.690 pesetas 65 céntimos, cupo para el Tesoro; 1.940 con 72.3 por 100, para cobranza y conducción de caudales, con arreglo al art. 274 del Reglamento, y 63.094 pesetas 35 céntimos, por el recargo municipal establecido sobre las especies de la tarifa 1.ª, a razón del 100 sobre los vinos y 120 sobre las demás especies, excepción hecha de la sal, que no lleva recargo alguno.

3.ª El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones que a la Hacienda corresponden en cuanto al cupo para el Tesoro y del Municipio en la parte correspondiente a los recargos autorizados.

4.ª Para la exacción de los derechos que devenguen las especies gravadas se sujetará a la tarifa 1.ª, clase 2.ª, de población, que forma parte del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

5.ª Para la recaudación en el extrarradio habrá de someterse a lo dispuesto en el capítulo 5.º del vigente Reglamento, pudiendo la Corporación municipal, si así lo estima necesario, pedir a la Superioridad autorización para la fiscalización administrativa por medio de selatos, pero sólo en los grupos de población, con arreglo a lo dispuesto en el art. 57 del citado Reglamento y a la clase 1.ª de población.

6.ª Las cuestiones reglamentarias que se suscitaren entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Alcaldía con arreglo a los preceptos del art. 24.

7.ª Quedará obligado el arrendatario a facilitar mensual-

mente a la Alcaldía un estado por duplicado de las especies que se hayan adeudado en el mes, cuyos estados los presentará dentro de los diez días siguientes al vencido, expresando en ellos las especies devengadas; así como es obligación presentar los libros de contabilidad en la Administración de Hacienda, siempre que ésta se lo ordene, según dispone el artículo 18 del repetido Reglamento.

8.ª El arriendo se hace a suerte y ventura, y la persona a quien se adjudique el remate no tendrá derecho a rebajar de la cantidad en que se fije, y ésta ha de satisfacerse por mensualidades, ingresando directamente en la provincia el cupo correspondiente al Tesoro dentro de los diez primeros días de cada mes, conforme al art. 278 del Reglamento, presentando las cartas de pago que se le faciliten antes del día 15 de los meses respectivos, para anotarlas en los libros de contabilidad y canjeo correspondiente, ingresando en la Depositaria municipal la parte de recargos en los días del 24 al 26 de cada mes.

9.ª Las alteraciones que la Superioridad hiciese en la tarifa por que se hace el arriendo, sea en alza ó en baja, producirán aumento ó disminución en el precio del arriendo sin causar rescisión, pero si variase la legislación respecto a este ramo, y las partes obligadas les fuese perjudicial la modificación ó alteración, propondrán medios de avenencia y conciliación en pro de los intereses que a cada uno correspondan, y si no lo hubiera, están obligados a pasar por lo que resuelva la Administración de Hacienda.

10. El Alcalde Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento, se compromete a prestar eficaz apoyo al rematante en cuanto reclame y se halle dentro de la esfera legal de sus atribuciones; siendo obligación del arrendatario conceder las licencias para establecer depósitos domésticos y puestos de venta a todo el que lo solicite y se halle dentro de las prescripciones reglamentarias.

11. No será excusa para dejar de satisfacer las mensualidades alegar que tenga pendientes reclamaciones, ni tener a su favor descubiertos por mayor cantidad de la que adeuden, pues si en los días señalados en la condición 8.ª no tienen solventadas las cantidades respectivas al Tesoro y Municipio, se dará por rescindido el contrato de hecho y de derecho por expresada falta de pago, sin que sobre esta resolución y condición expresa proceda reclamación por el arrendatario en la vía gubernativa, administrativa, contenciosa ni judicial.

12. Solo se admitirá en el ingreso mensual al rematante el 10 por 100 de la cantidad en calderilla, y el resto en plata ó billetes del Banco de España, siempre que continúe existente este establecimiento y con el crédito de que disfruta.

13. No será postura admisible en la subasta la que no cubra el cupo total por que se anuncia.

14. La subasta se hará por pliegos cerrados, cuyo modelo se estampará al pie, teniendo que acompañarse a cada proposición ó a la cédula personal del licitador y el resguardo de haberse consignado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del total cupo.

15. La subasta tendrá lugar el día que haga treinta, a contar desde la publicación del edicto anunciándola en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese feriado, en el local despacho de la Alcaldía, dando principio a las doce, y en los treinta minutos siguientes se admitirán los pliegos, y en los otros treinta minutos hasta las trece se procederá a la apertura de los mismos, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

16. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y excediendo el ingreso de pesetas 125.000, aun cuando esta suma aparece en dos distintos capítulos y artículos del presupuesto, se celebrará la subasta simultánea en la Dirección general de Administración, en Madrid, remitiéndose al efecto un edicto y copia de este pliego.

17. Para tomar parte en dicho acto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 276 del Reglamento del ramo, así como las excepciones del 229.

18. El arrendatario quedará sujeto a los Tribunales de esta ciudad, como domicilio de la Corporación contratante, para todos los actos en que sea necesaria su intervención.

19. Todos los gastos que ocurran en este expediente, pago de anuncios, honorarios que devengue el Letrado D. José Tomás Retamero Nieto, que es el designado para el bastanteo de poderes, los del Notario que autorice la subasta, escritura a que ha de elevarse el contrato, reintegro y demás en general, serán de cuenta del rematante.

20. Aprobado por la Superioridad el expediente, prestará el rematante la fianza definitiva en el plazo de veinte días, y ésta consistirá en el 20 por 100 de la cantidad total en que finque el remate, en metálico, valores ó efectos públicos al tipo de cotización, siendo de su cuenta todos los gastos que origine desde la presentación del escrito de oferta.

21. Si para 1.º de Enero, en que principia el arriendo, no estuviera aprobada la subasta ni prestado la fianza, el Ayuntamiento podrá dar posesión interina al arrendatario, con la intervención necesaria, hasta que se cumplan aquellos extremos, y sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad, con arreglo al art. 288.

22. Si no tomase posesión del arriendo el adjudicatario, ó no prestase la fianza en el término fijado de veinte días después de notificada la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato é incautado el Municipio del depósito provisional.

23. Este arriendo y subasta ha de someterse a la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, y una vez recaída ésta, se elevará a escritura pública, en la forma dispuesta por los artículos 285 y 289 del Reglamento de consumos vigente.

24. Transcurrido que sea el plazo señalado en el art. 29 del citado decreto sin que se haya presentado reclamación alguna se cursarán los edictos y copia de este pliego anunciando la subasta simultánea.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas céntimos por el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta ciudad y su término municipal en los años de 1909 y 1910.

Alcalá la Real de de 1908.

El Proponente,

Núm.

«Proposición para optar a la subasta del arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumo en los años de 1909 y 1910.

Alcalá la Real de de 1908.»

Bajo cuyas condiciones tendrá lugar la subasta simultánea en el tiempo, modo y forma consignados, con asistencia de Notario público y de un Concejal, que será designado previamente por la Corporación para la que ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales.

Alcalá la Real 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Rafael Pérez.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de

1905, se anuncia la subasta simultánea bajo el tipo y condiciones consiguientes.

Alcalá la Real 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, A. Guardia.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Fernando R. de la Fuente y Abril. S—118

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

En el Juzgado de primera instancia é Instrucción de Tarragona se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Y de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público a fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el artículo del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el Juzgado de Tarragona, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de aquella provincia, según lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Barcelona 16 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra. JO—2673

GRANADA

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Huescar, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Granada 15 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Eugenio J. Vida. JO—2674

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Mariano Ulla Focinos, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Albito Manuel Fernández, de veinte años de edad, hijo natural de Cándida, soltero, natural y vecino de San Pedro de Cervantes, en el partido de Becerreá, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente de su inserción, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 19 del corriente año del Juzgado instructor de Becerreá sobre lesiones a Donáteo Fernández; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles, militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, poniéndolo a disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades debidas, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo a 16 de Octubre de 1908.—Mariano Ulla Focinos.—José Minguillón. JO—2675

Juzgados de primera instancia.

AOIZ

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez ejerciente de primera instancia de Aoiz (Navarra) por providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Abdón Ansó, a nombre de Don Fermín Gloria Andreu, vecino de San Nicolás de los Arroyos (República Argentina), como cesionario de D. Pedro Pascual Rodrigo, contra los herederos de D. Miguel Ramón Rodrigo é Icaiz, que lo son D. Marcos Ezeverri Rodrigo, Doña Inocencia Rodrigo de Gloria y los hermanos Doña Sebastiana, D. Miguel, D. Antonio, D. Francisco, D. Damián, D. Julio, D. Juan, Doña Estefanía y Doña Tomasa Ezeverri, y contra la herencia yacente para el caso de que los herederos mencionados repudien ó hayan repudiado la herencia, sobre reclamación de 3.690 pesos nacionales argentinos, se cita y emplaza por la presente cédula a la referida herencia yacente para que dentro de noventa días improrrogables, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca en los autos personándose en forma; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndola saber a la vez que el crédito que se reclama era del Don Pedro Pascual y ha sido cedido al demandante D. Fermín Gloria.

Aoiz 13 de Julio de 1908.—El actuario, Ramón Arenal. X—415

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la escribanía del que refrenda, por virtud de repartimiento, ha correspondido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador D. Salvador Blanes Maturana, en nombre de D. Pedro, Doña Requena, contra D. José Alzubide de Brugada y D. Andrés Meynier é Iznardo sobre cancelación de las hipotecas constituidas sobre una casa situada en esta ciudad, calle del Lavadero de San Agustín ó de la Botica, sin número, pero que estuvo demarcada antes con el 17, parroquia del Sagrario, consistentes en una de 1.500 pesetas, impuesta por Doña Virtudes López de Tejada a favor de D. José Alzubide de Brugada, con crédito supletorio de 1.250 pesetas, y otra de 4.700 escudos, ó sean 36.750 pesetas, impuesta en el año de 1878 por D. Pedro López de Tejada a favor de D. Juan Meynier Morales, en cuya demanda, y por providencia de esta fecha, se ha acordado conferir traslado de la misma a expresados demandados D. José de Alzubide de Brugada y D. Andrés Meynier é Iznardo ó a sus herederos ó causahabientes, emplazándolos en forma para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que les sirva de emplazamiento, mediante a igno-

rarse el domicilio de expresados demandados, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y fijación en los sitios públicos de costumbre.

Dado en Granada á 16 de Septiembre de 1908.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Emilio León. X—408

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente edicto y término de treinta días se llama á los que se crean con derecho á la mitad libre de los bienes de tres capellanías laicales amayorzadas y de patronato activo pasivo familiar que en escritura de 2 de Marzo de 1610 fundó D. Millán Blasco y Gil en la iglesia del pueblo de Tierra, de donde era natural, para sus parientes y descendientes de sus sobrinos Miguel y María Cardiel, cuyos bienes reclama D. Manuel Navarro Grima en los autos de juicio universal que ha promovido como sobrino carnal que es del último poseedor, ya difunto. D. José Grima Cimorra.

Y se advierte á los que tengan igual ó mejor derecho que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1908.—Mariano Luján. El actuario, P. S., Angel de Ortiz. JC—102

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Faustino García Bosquet sobre estafa en la venta de pasamanería, se cita á Antonio de Pintos Palmero, cuyo último domicilio en esta Corte fué en la calle de Guillermo Rolland, núm. 7, entresuelo, desconociéndose el que tenga en la actualidad, así como el paradero del mismo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—2468

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Borrego Rodríguez, natural de Posadas Bengós (Oviedo), hijo de José y de María, de treinta años de edad, soltero, dependiente y vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle de Tudescos, número 9, tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno. en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—2517

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Antonio Rodríguez Lozano, se cita á la persona que se crea dueña de un lio de ropas que fué sustraído á una mujer en la plaza de Oriente la noche del 5 de Septiembre último, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración y practique otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Dr. Juan Infante. JO—2518

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Carlos Sosa Guillén por violación de María Rodríguez Sosa, se cita á la María y á su hermano Ramón, naturales de Badajoz, hijos de Manuel y Juana, solteros, de quince y diez y nueve años, sus labores y jornalero, que han vivido en la Cuesta de San Vicente, 2, solar, y se ignora su actual paradero y punto probable donde se encuentren, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa, cada uno, de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Moreno.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2469

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por abusos deshonestos cometidos con la niña María Pailós Sánchez, se cita á Dionisia Llorente Peralta, natural de Madrid, hija de Ezequiel y María, casada con Esteban Sánchez Carabía, sus labores, de veintiocho años, que ha vivido en la calle del Tesoro, 15, bajo, y á un sujeto llamado Luis, que frecuentaba referida casa, ignorándose su demás filiación, así como su paradero, lo mismo que el de la Dionisia, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término

de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos, conforme establece el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Moreno.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2470

MÁLAGA—MERCED

D. José Parcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Díaz Menoloza, hija de Juan y de Teresa, de veinte años de edad, de estado soltera, natural de Gomarra, provincia de Soria, vecina que fué de esta ciudad, plaza del Callao, de ocupación vendedora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de dicho Tribunal, de la expresada individuoa.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Octubre de 1908.—José Parcel.—El actuario, P. D. y S., José López. JO—2567

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente que se tramita en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, á instancia de Doña Gabriela Redondo Martín, viuda de D. Rafael Rubio Espinosa, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de los de Llanes, Lucena del Cid, Chelva y Belorado, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo, del que casó por facultamiento el día 3 de Febrero de 1902, he acordado el anuncio de dicha devolución de fianza por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que corresponden los precitados partidos judiciales cada seis meses durante tres años, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Rafael Rubio por virtud de los cargos que ejerció, para que dentro de referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio, la presente ante los Jueces de primera instancia de repetidos partidos.

Y para que surta los efectos oportunos libro la presente por cuarta vez, que firmo en Mancha Real á 29 de Septiembre de 1908.—Pedro Fernández Cavada.—Por su mandado, Pedro Cañones y Valero. JO—2568

MEDINA DE RIOSECO

En auto de 2 del presente mes, dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad declarando concluso el sumario que con el núm. 60 de orden de este año se siguió por infracción de la ley de Caza contra Mariano García Sánchez, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Modesta, natural y vecino de Villalba de Alcor, hoy de ignorado domicilio, se acordó se le emplazase para que en el término de diez días compareciera ante la Audiencia provincial de Valladolid á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defendiera y representara ante la misma, y no habiendo sido habido, dispuso, por providencia de hoy, publicar la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto tal publicación y sirva de emplazamiento al referido procesado Mariano García Sánchez, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparece, á los fines acordados expido esta cédula, que firmo en Medina de Rioseco á 14 de Octubre de 1908.—El actuario, Sergio Martín. JO—2569

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Montoya Fernández, de veintinueve años, hijo de Nicolás y de Agustina, casado con Ceferina Prieto, natural de Toriego, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Alameda, núm. 4, primero izquierdo, camarero, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, si bien parece que se dirigió últimamente á Zaragoza, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, como exige el número 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 13 de Octubre de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—2570

MONÓVAR

D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Amorós Mollá, alias Gavilá, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Castalla, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante la Audiencia de Alicante para responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye en este Juzgado sobre hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Francisco Amorós Mollá, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado y en las cárceles del partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad.

Monóvar 7 de Octubre de 1908.—Luis de la Serna.—De su orden, José Baus. JO—2471

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias para la busca y ocupación de las aves siguientes: un pollo negro; dos rubios; otro negro y rubio; un gallo viejo, rubio, con las espuelas grandes, sin co'a; una gallina vieja, negra, y nueve conejos de corral, robados de la finca llamada Fuente de la Higuera, de este término, la noche del 10 al 11 del actual, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Montilla á 13 de Octubre de 1908.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—2571

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los efectos que al final se expresarán, que la noche del 4 al 5 del actual robaron del caserío nombrado Las Losas, de este término, que lleva en arrendamiento Santiago Bellido O'aya, en ocasión de encontrarse ausente el casero de dicha finca Juan Caballero Cañas, dejándose los malhechores la puerta abierta, que se suponen son los individuos cuyas señas después se dirán, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, los autores en la prisión preventiva de este partido, y los efectos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal hecho se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro á 8 de Octubre de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Efectos robados.

Dos duros en metálico.
Tres panes.
La tela de dos colchones.
Unos cuatro celemines de garbanzos.
Un jamón empezado.
Dos sábanas, una grande y otra chica, la primera marchada con M. B. en algodón encarnado negro.
Unos manteles blancos, con listas azules.
Una zalea blanca grande, con dos agujeros, y sobre una arroba de aceite, que se encontraba en dos cántaros.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos iba á pie, cuyas señas se ignoran, y dos en callerías una asnal y otra mular, y ambas con cojines; uno como de unos treinta y cinco años y el otro de diez y ocho á veinte, ambos de buenas carnes y con ropa azul clara.

JO—2472

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al sujeto que viajó sin billete en el tren núm. 1 del día 3 de Septiembre último, viniendo desde la estación férrea de Villafranca á Villa del Río con billete de tercera clase, núm. 3.206, de Córdoba á Villafranca, y al ser presentado por el Revisor en dicha estación de Villa del Río, negándose á pagar doble billete que le correspondía y marchándose, habiendo dicho que se llamaba Juan Prieto Gallardo y que residía en Córdoba, calle Arroyo San Lorenzo, núm. 21, y estar trabajando en Villafranca partiendo piedra, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle Salazar, de esta población, al objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica; así está acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 112 del corriente año sobre estafa.

Dada en Montoro á 10 de Octubre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—2519

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los objetos que al final se expresarán, de la propiedad de Bartolomé Delgado Martínez, de esta vecindad, que en el mes de Julio de 1906 fueron sustraídos de un lugar de su propiedad llamado Beguetas del Batanejo, sitio de Arnosco, sierra de este término, haciendo un agujero en el tejado para realizar tal hecho; y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda contra Juan Antonio Casero Madueño.

Dado en Montoro á 12 de Octubre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Objetos robados.

Un saco con media fanega de cebada.
Un hacha de trazar.
Un azadón y una reja de sierra. JO—2542

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Montoro Cabezas, vecina de Salobreña, soltera, de treinta y seis años, sirvienta, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa sobre estafa; con apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se remita, con las segu-

ridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 8 de Octubre de 1908.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Antonio Jiménez. JO—2572

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Maria Montoro Cabezas, vecina de Sabadilla, soltera, de treinta y seis años, sirvienta, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparece inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa sobre hurto; en apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demas agentes de la policia judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 8 de Octubre de 1908.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Antonio Jiménez. JO—2573

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al procesado en este Juzgado por causa por estafa Antonio Vilchez Jiménez, de diez y ocho años, soltero, escribiente que fué de la oficina ejecutiva de la recaudación de contribuciones de esta zona, de este domicilio, de cuyo actual paradero se tiene noticia de que se ha ausentado á Buenos Aires, para que comparezca á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y demas funcionarios y agentes de la policia judicial procedan y dispongan su captura, y caso afirmativo, lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Motril á 12 de Octubre de 1908.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—2574

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por este Juzgado en causa sobre desobediencia y amenazas José López González, de treinta y cinco años de edad, casado con Carmen González Martín, hijo de José y de María, comerciante, con instrucción y sin antecedentes penales, y natural y vecino de Jeto, y cuyo actual paradero se ignora, existiendo noticias de que se ha ausentado á Buenos Aires, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demas agentes y funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y captura, y en su caso dispongan su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Motril á 13 de Octubre de 1908.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—2575

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Modesto Tapia Reina, hijo de Modesto y de Dolores, soltero, carpintero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Mucel, partido judicial de Purchena, provincia de Almería, cuyas demas circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto, marcado con el núm. 351 de 1902; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 9 de Octubre de 1908.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—2473

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José González Martínez, hijo natural de Encarnación, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, de padre desconocido, y vecino de Churra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de que se le haga una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 10 de Octubre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—2520

MUROS

D. Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Francisco Moreira, vecino de la provincia de Orense, y de las demas circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en sumario que instruyo por robo de varias alhajas en las iglesias de San Esteban de Abelleira y Nuestra Señora del Rial las noches del 29 y 30 de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Muros 5 de Octubre de 1908.—Eladio Niño y Balmaseda. Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez.

Circunstancias y demas señas particulares del autor del robo.

Francisco Moreira, vecino de Orense ó provincia, de edad de unos veinticuatro años, color de su pelo y bigote pequeño castaños, fornido, de estatura regular, marcado de viruelas, boca y nariz regulares, orejas pequeñas, traje de pana color aplomado, botas de una pieza negras y bastante usadas, pañuelo al cuello blanco y es conocido por el Pañero; puede tambien llevar maleta de piel color rojo, con traje negro, sombrero cordobés negro y otro del mismo color blanco y forma Alfonso, y dos cuellos y puños blancos de piqué, botas de charrol y cuatro ó cinco libros con láminas acríicas; se supone lleve tambien géneros de paño para la venta. JO—2521

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las alhajas que al final se expresarán, de la propiedad del vecino de esta ciudad D. Alejandro Gilardi Dávila, cuyas alhajas fueron robadas en la madrugada del día 20 de Septiembre último de la joyería que en la calle Caridad, núm. 11, de esta población, tiene referido Sr. Gilardi, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue por referido hecho.

Dada en Olivenza á 10 de Octubre de 1908.—Alberto Cisneros.—De su orden, Domingo Para.

Alhajas que se citan.

- Treinta y nueve relojes de bolsillo marca Meta. Diez y seis de señora. Cuatro marca Cartel. Tres cronómetros. Tres ocho días cuerda. Diez y siete extraplanos. Cuatro marca Dorat Fer. Tres La Campana. Uno Corte ber. Uno faro. Once dos fechas. Diez sistema Rosekoff. Nueve tapa de plata; y Una docena de cadenas finas. JO—2522

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 28 al 29 de Septiembre último, y del término municipal de Algodonales y sitio Campo Muerto, y de la propiedad de Juan Galban Lozano, hurtaron la caballería que se reseña á continuación, y en la causa que por tal delito instruyo ha acordado se proceda á la busca y ocupación de dicho animal y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, así como el de la persona en cuyo poder se encuentre, la que será detenida si no acreditase en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las diligencias interesadas.

Dada en la ciudad de Olvera á 9 de Octubre de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Sematoso.

Señas.

Potranca de tres años, pelo tordo oscuro, alzada más de marca, un lucero pequeño en la frente y herrada de las manos, sin más señal ni hierro. JO—2474

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García Alvarez, soltero, ajustador de máquinas, de veintiséis años, hijo de José y Rosalia, natural y vecino de Oviedo, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á constituirse en prisión provisional, decretada en el sumario que se le sigue por robo, y poder celebrar con el mismo el juicio oral acordado en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la citada Audiencia, en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 4 de Octubre de 1908.—Camilo González. El actuario, P. S., José Gómez. JO—2475

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Peral Gallardo, alias Magaña, de treinta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Benito y de María, natural y vecino de Los Corrales, hoy en paradero desconocido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias que tiendan á su captura, y de conseguirla, lo conduzcan á la expresada cárcel en concepto de preso, para lo cual al final se expresan sus señas.

Dada en Osuna á 10 de Octubre de 1908.—José Calderón. El Secretario, Manuel Moreno.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos llorescos ó tier-nos, sin pestañas en los párpados, y tartamudea al hablar. JO—2476

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Adolfo Cabal González, de treinta y un años de edad, hijo de Vicente y de Rosalia, jornalero, natural y vecino de San Julián de los Prados, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Adolfo Cabal González.

Dada en Oviedo á 9 de Octubre de 1908.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, P. D., Odón Meana. JO—2477

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á los parientes más próximos del finado Lino González Blanco, natural de Revilla de Collazos, de sesenta y siete años, viudo, jubilado y vecino que fué de esta ciudad, calle de Barrionuevo, núm. 19, cuyo cadáver fué encontrado el día 4 del corriente en aguas del río Carrion y término de esta capital, á fin de que, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado, ó participen al mismo, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, si se muestran parte en la causa que se sigue en averiguación de las causas que produjeron la muerte del Lino, y si renuncian ó no á la indemnización que á consecuencia de la muerte pudiera corresponderles; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Palencia á 8 de Octubre de 1908.—Pedro Rodríguez.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río. JO—2478

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por la presente se cita y llama á Germán Bárcena Villullas, de veinticuatro años, hijo de Julián y de María, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Dueñas, hoy de ignorado paradero, es de estatura regular, ojos azules, cara delgada, color moreno y bastante tartamudeo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle como procesado en el que se le sigue por hurto; apercibándole que transcurrido ese plazo sin presentarse ó ser habido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y prisión de indicado procesado Germán Bárcena Villullas, y de ser habido lo conduzcan á mi disposición y cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dada en Palencia á 9 de Octubre de 1908.—Pedro Rodríguez García.—De orden de S. S., Isidoro Páramo. JO—2479

RAMALES

D. Belisario de la Cárrova y Riaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ruiz Lavín, hijo de Doña María Lavín Gómez, vecina que fué de Matienzo-Ruesga, ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, personándose en forma, como heredero interesado en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de su expresada madre Doña María Lavín Gómez, promovido por el Procurador D. José López Ransero, á nombre y con poder bastante de Doña Generosa y Doña Amelia Ruiz Frontela nietas de la causante; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle á citar.

Dado en Ramales á 17 de Octubre de 1908.—Belisario de la Cárrova.—De orden de S. S., ante mí, Sergio Coca. X—412

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, en providencia fecha 22 de Julio último, dictada á instancia del Procurador D. Vicente Rodríguez, en nombre de Doña Purificación Morán Castellón, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Alejandro Morán, acordó conferir traslado de la demanda con emplazamiento en forma á los que se crean con derecho á impugnar la declaración de presunción de muerte de D. Alejandro Morán, emplazándoles por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Trancurrido dicho término sin haber comparecido dichos demandados, á instancia de la parte demandante y de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado por providencia fecha de ayer hacerles un segundo llamamiento en la propia forma, emplazándoles de nuevo para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de segundo llamamiento á los que se crean con derecho á impugnar la declaración de presunción de muerte de D. Alejandro Morán, expido la presente, que firmo en Valencia á 15 de Octubre de 1908.—El Escribano habilitado, Francisco Coloma. JC—101

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye con motivo de lesiones inferidas á Manuel Junco Bargas, vecino de Loña del Monte, en el partido de Orense, y otra, á medio de la presente cito á una tal Antonia, de un lugar llamado Arcirras, próximo á la ciudad de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, la cual estuvo en la feria de

Parga, celebrada el 12 de Junio último, en compañía de su amante Rulogio Pérez González, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario y á la vez ser reconocida por los Médicos que al efecto se designen; apercibiéndola que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 17 de Octubre de 1908.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO—2745

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José Mediano Marceño y Doña Ignacia Gómez Pérez, naturales, el primero, de esta ciudad, y la segunda, de Burgos, que fallecieron, respectivamente, en Zaragoza y Madrid en 29 de Noviembre de 1885 y 30 de Octubre de 1893, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar de la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo presente que los expresados cónyuges otorgaron testamento en 2 de Julio de 1885, instituyéndose herederos universales con libre disposición y absoluto dominio el primogénito al sobreviviente, y que muerto éste y satisfechas las gracias especiales de todos los demás bienes que quedaren, así muebles como sítios, créditos, derechos, instancias y acciones, instituyeron y nombraron en su heredero universal con libre dominio y disposición al hermano de la testadora Luis Gómez y á los 23 sobrinos de ambos testadores por iguales partes; que se ha presentado imcoando el juicio y reclamando la herencia D. Domingo Ramón Cirisuelo y Abarca, pariente en cuarto grado del testador D. José Mediano Marceño, y comprendido dentro del grado de parentesco exigido en el testamento, y que dentro del término de los primeros edictos no ha comparecido ninguna otra persona á reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza á 18 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—De su orden, Justo Emperador. X—414

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á José Martín, que dijo ser conductor de los carros de D. Francisco Ruano, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. José Pérez Andreu y D. Gabriel Martín del Río, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 29 del actual, á las diez de su mañana, á celebrar juicio de faltas sobre interrupción de la vía pública, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—Fermin Castañón.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—2782

Jurisdicción de Guerra.

VICH

D. Enrique Millán Lacambra, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el recluta Eugenio Cortés Gusmet por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su dertino á Cuerpo activo el día 29 de Enero de 1889.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Cortés Gusmet, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Rozola con el núm. 2, hijo de Juan Cortés y de Antonia Gusmet, natural de Rozola, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 541 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en Vich, provincia de Barcelona, cuartel de Infantería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vich á 6 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Millán. JG—27

D. Enrique Millán Lacambra, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado José Cebrián Ballbé por la falta grave de primera deserción, efectuada el día 19 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cebrián Ballbé, recluta del reemplazo de 1892, que cubrió cupo por la zona de Mataró con el núm. 531, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Barcelona, provincia de ídem, soltero, empleado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 534 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en Vich, provincia de Barcelona, cuartel de Infantería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde; parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo

remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vich á 6 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Millán. JG—28

D. Enrique Millán Lacambra, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el recluta Antonio Roca Jové por la falta de concentración á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Roca Jové, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Guardiola con el núm. 3, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Guardiola, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer y escribir, su estatura un metro 662 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en Vich, provincia de Barcelona, cuartel de Infantería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vich á 6 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Millán. JG—29

Jurisdicción de Marina.

ALMERIA

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Capitán del vapor español *Ocho San Martín* D. Matías Cimiano y Mitroes, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Sevilla y Almería, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almería 3 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Rafael Pérez Ojeda.—El Secretario, Francisco Sánchez Gutiérrez. JM—321

AVILÉS

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Hago saber que en causa que instruyo contra el inscrito José García García, por falta de presentación para ingresar en el servicio, se ha acordado concederle un nuevo plazo de sesenta días para que pueda verificar su presentación. Dicho individuo es hijo de Jesús y Teresa, de veinte años de edad, natural y vecino de Avilés, y ocupa el folio 43 de 1905 de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días se presente en este Juzgado, encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan noticia de su paradero lo detengan y pongan á mi disposición.

Dado en Avilés á 13 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—Antonio Zanón.—El Secretario, José María Paniso. JM—389

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Luis Martí y Clos, natural de Barcelona, hijo de Martín y de Carolina, de veinte años de edad y de oficio panadero.

En su virtud, cito, llamo y emplazo á dicho inscrito para que comparezca en este Juzgado, á fin de dar sus descargos dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en el bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, además de ser declarado prófugo.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—157

BILBAO

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la causa seguida por hurto de una barloa de á bordo del vapor noruego *Ripa* contra Ciriaco Munitiz Murueta y otro.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ciriaco Munitiz y Murueta, hijo de Alfredo y de Francisca, natural de Baracaldo (Vizcaya), vecino de Bilbao, calle de las Cortes, número 17, de veinticuatro años, soltero, y de profesión botero en la vía de Bilbao, para que en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Vizcaya, comparezca en este Juzgado especial de Marina, sito en la Comandancia de Marina de Bilbao, para prestar una declaración.

Al mismo tiempo ruogo y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y su remisión ante este Juzgado convenientemente custodiado.

Bilbao 7 de Octubre de 1908.—Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, Agustín Bilbao. JM—364

CÁDIZ

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Hormigo Esquivel, hijo de Roque y de Josefa, natural de Alcalá (Cádiz), casado, con profesión fogonero, y de treinta y siete años de edad, siendo su estatura regular, ojos pardos, pelo negro y color del rostro moreno, á quien se le sigue causa por el delito de contrabando de armas de fuego, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 21 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—126

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José López Hernández, de cincuenta y dos años de edad, natural de Murcia, casado con Ana Guillén Riquelme, que hace veintitrés años que se ausentó de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 21 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—127

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Aragón Torres, hijo de Juan y de Antonia, de veintiocho años de edad, casado y profesión marinero, á quien se le sigue causa por el supuesto delito de robo de tabaco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 22 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—158

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. Obligaciones 3 por 100 1.ª serie.

Pago del cupón núm. 4, vencimiento de 1.º Noviembre 1908, de las obligaciones á interés fijo y á interés variable.

El cupón de las obligaciones á interés fijo se pagará desde el día 1.º de Noviembre:

A razón de francos 750, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 670 líquido, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 750, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 7 líquido, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédito Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón de las obligaciones á interés variable que, conforme al art. 3.º del Convenio, representa el saldo á pagar en 1908, y cuyo valor se fija con arreglo á la liquidación definitiva del ejercicio de 1907, será satisfecho también desde igual fecha y en las mismas Cajas:

En París, á razón de francos 2225, con deducción de impuestos franceses y españoles, sea francos 170 líquido.

En España, á razón de pesetas 2225, con deducción de impuestos españoles, sea pesetas 190 líquido.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—413

Banco de España.

Pontavedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.398, de pesetas nominales 7.400 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 5 de Septiembre de 1907 á favor de D. Manuel Carballas Vial y Doña Secundina Morgade Portela, á retirar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 20 de Octubre de 1908.—El Secretario, Lorenzo Fernández. X—339—2

La Mutua Hispano-Lusitana.

Almirante, 10, Madrid.

Se convoca á junta general extraordinaria de asociados para las once de la mañana del 10 del próximo Noviembre, con objeto de darles cuenta de la situación en que hemos encontrado la Mutua Hispano-Lusitana al habernos hecho cargo de su administración y adoptar acuerdos que se imponen ante la nueva ley de Seguros.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—El Director, Luis Góndomio. X—410

HOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 20, Dia 21). Rows include various bonds like 'Bonds perpetuas al 4% interior', 'Banco de España', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETROS (Seco, Húmedo), Humedad, Dirección y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima de aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 21 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud status.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santa María Salomé, virgen, y San Felipe, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. LARA.—A las 4 y 1/2.—La escondida sonda (doble).—Los intereses creados (doble).—Roberto el diávolo.—Lo que no muere (doble).

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 753